



Ayuntamiento de Benacazón

# ANUNCIO URGENTE

D. Pedro Oropesa Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Benacazón,

## HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la **Modificación del artículo 6 (Cuota Tributaria) y artículo 7 (Devengo) la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Entrada de Vehículos**.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el BOP nº 259 de 9 de noviembre de 2022, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el e-tablón y en la página web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS

(0F.T.10.EV)

#### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 160 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento de Benacazón establece la Tasa Por Entradas De Vehículos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras o espacio sustitutivo y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7BWWI6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY  | Fecha  | 24/12/2022 10:21:02 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)  |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWWI6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY  | Página | 1/3                 |





### Ayuntamiento de Benacazón

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en la citada Ley.

#### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, anualmente, por esta tasa serán las siguientes:

| Tarifa  | Concepto  | Cuota |
|---------|---|-------|
| Primera | Por cada metro lineal o fracción para facilitar entrada de ciclomotores, vehículos o de características similares para uso de la propiedad sin badén, con reserva o prohibición de aparcamiento, por vehículo | 7,5 € |
| Segundo | Por cada metro lineal o fracción para facilitar entrada de ciclomotores, vehículos o de características similares para uso de la propiedad con badén, con reserva o prohibición de aparcamiento, por vehículo | 15 €  |
| Tercero | En el caso de aparcamientos públicos las tarifas anteriores se multiplicaran por el coeficiente   | 0,25  |
| Cuarto  | Cuando se solicite reserva de espacio de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías, la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriores, será incrementada en un      | 50%   |

#### Artículo 7. Devengo.

1. El devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, requiriéndose tantas autorizaciones como usuarios.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del siguiente período impositivo. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7BWMi6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY  | Fecha  | 24/12/2022 10:21:02 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)  |        |                     |
| Url de verificación           | https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWMi6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY  | Página | 2/3                 |





**Ayuntamiento de Benacazón**

**Artículo 10. Vigencia.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Benacazón, a (documentos firmado electrónicamente)

El Alcalde Presidente

Fdo. D. Pedro Oropesa Vega.



Plaza de Blas Infante, 1. 41805 Benacazón (Sevilla). Teléfono 955709999. Fax 955705000. www.benacazon.es

|                               |   |        |                     |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV7BWWMI6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY   | Fecha  | 24/12/2022 10:21:02 |
| Normativa                     | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |        |                     |
| Firmante                      | PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)  |        |                     |
| Url de verificación           | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWWMI6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWWMI6DUOCZJBMW7VWN4ZEPY</a>                             | Página | 3/3                 |

